

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 9° Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 240 Y 243 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ, ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, Y LAS DIPUTADAS ANA BELINDA HURTADO MARÍN, SAMANTA FLORES ADAME, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ, ANDREA VILLANUEVA CANO, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Diputados Víctor Hugo Zurita Ortiz, Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y Mónica Estela Valdez Pulido, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción V del artículo 9° y se reforman los artículos 240 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo es una actividad legal y constitucional que reviste una trascendental importancia para el funcionamiento del sistema representativo, democrático y federal.

A partir de las codificaciones constitucionales, diseñadas en el esquema de la llamada división de poderes, se dio un crecimiento de la normatividad jurídica dedicada a la regulación interna de los órganos de los tres poderes del estado. Es así que, de la norma constitucional, deriva la norma secundaria que regulan el funcionamiento de este Congreso.

La función legislativa, requiere que constantemente se estén revisando y mejorando los procedimientos establecidos en nuestra Ley Orgánica, por eso es que hoy, vengo hasta esta Tribuna a plantear una iniciativa que es necesaria para dar mayor certeza jurídica a los trabajos legislativos que quedaron pendientes de anteriores legislaturas.

Este Congreso dispone de un conjunto de mecanismos legales conocidos como “prácticas parlamentarias”, entre las que se encuentran la obligación de emitir opinión y juicio sobre los asuntos de carácter legislativo que el Pleno del Congreso les encomienda.

Como todos conocemos, es una atribución de los legisladores, así como de los ciudadanos proponer iniciativas de leyes y reformas que beneficien a todos los michoacanos, sin embargo, por algún motivo, éstas mismas no se dictaminan en el tiempo legalmente establecido y algunas veces no lo hacen después de consumada una legislatura, tal es el caso de varias iniciativas planteadas que por razones jurídicas no pueden ser dictaminadas en el tiempo legalmente establecido; en algunas otras ocasiones, por el temor de algunas comisiones de enfrentarse a los retos que implican un cambio social y que generaría el disgusto de algunos cuantas personas. Ya sea por una u otra razón, que en este Congreso ha habido iniciativas en “estado vegetativo” hasta por más de diez años, sin que la o las comisiones a la que se envía se decidan a dictaminar de forma positiva o negativa.

Actualmente el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena a las comisiones rendir su dictamen de los asuntos que le fueren turnados, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción, sin embargo dicho ordenamiento no contempla ninguna sanción en el supuesto de incumplir con dicho mandato, por lo que es recurrente que las legislaturas salientes hereden gran cantidad de trabajo a las que están a punto de iniciar su periodo legislativo, en la mayoría de las ocasiones estos proyectos heredados están desfasados o ya contemplados en nuevos ordenamientos.

En este mismo sentido, el artículo 240 de esta misma Ley, mandata que, cito: “Aquellas iniciativas que no fueron dictaminadas durante el ejercicio de la Legislatura en la que se presentaron, serán objeto de archivo definitivo en la legislatura siguiente si ésta así lo determina”. Sin embargo el actual texto no contempla el curso de los dictámenes que fueron elaborados por las comisiones dictaminadoras, pero que no fueron votados en la legislatura en turno y que por alguna razón éstos ya no se adaptan a las circunstancias del momento.

Es importante destacar que la iniciativa que hoy presento no tiene la intencionalidad de disculpar o legalizar la incurrencia de los diputados que tengan poca actividad en los trabajos legislativos de comisiones, por el contrario, debemos siempre tener presente que tenemos la responsabilidad y obligación de legal de emitir las opiniones y juicios que el Pleno nos mandata en el tiempo señalado.

Por tanto, este proyecto de reforma tiene la única intención de darle una mayor certeza jurídica al

proceso legislativo y de mejorar el método para llevar a buen término el trabajo legislativo que día con día realizamos este Congreso Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción V al artículo 9º y se reforman los artículos 240 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 9º. Los Diputados se harán acreedores, además de las previstas en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, a las sanciones siguientes:

I y II...

III. Privación del equivalente a dos meses de dieta en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 7 de esta ley; y

IV. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando el Diputado incurra en tres retardos de al menos treinta minutos de iniciada la sesión.

Cuando un Diputado falte a más de cuatro sesiones consecutivas de Pleno sin causa justificada, se llamará a su suplente; y,

V. Privación equivalente a un mes de dieta a los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras que no presenten en los tiempos estipulados en este ordenamiento, los dictámenes correspondientes a los asuntos que les fueren turnados por el Pleno.

Artículo 240. Serán objeto de archivo definitivo, los dictámenes que no hayan sido votados en Pleno y las iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio de la Legislatura en la que se presentaron, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 247.

Artículo 243. Las comisiones a las que se turnen los asuntos de carácter legislativo, rendirán su respectivo dictamen al Pleno del congreso, el cual se deberá presentar por escrito dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción.

Tratándose de los asuntos en las que las Comisiones requieran de mayor tiempo para su estudio, antes de

que fenezca el plazo establecido en el párrafo anterior y por única ocasión, éstas podrán presentar ante el Pleno solicitud de prórroga debidamente fundada, misma que será hasta por igual tiempo.

Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que, se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 23 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Samanta Flores Adame
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz
Dip. Andrea Villanueva Cano
Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz



www.congresomich.gob.mx